



CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
Gobierno de Entre Ríos

REF. Vocal Representante Docente propone

modificación de Régimen de Licencia

Al Presidente
PROF. JOSÉ LUIS PANOZZO
Consejo General de Educación
S/ D

En mi carácter de Vocal Representante Docente en el Consejo General de Educación, me dirijo a Uds. a efectos de Presentar anteproyecto de resolución para dar cobertura a la Licencia por Violencia de Género en el marco del Régimen de Licencia vigente:

**Régimen unificado de licencia e inasistencias
Decreto 5923/00 M.G.J.E. y sus modificatorias**

Fundamentación:

En el siguiente anteproyecto se ha realizado una actualización del Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias aprobado por Decreto 5923/00 MGJE y complementarios; donde se incluyen los artículos revisados a los efectos del reconocimiento de la licencia por violencia de género que es el motivo de reforma e incorporación.

Atendiendo al derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en el marco de la Ley Nacional N° 26485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN LOS QUE DESARROLLAN SUS RELACIONES INTERPERSONALES y su Decreto Reglamentario, a la cual adhiere la provincia de Entre Ríos por Ley N° 10058; de acuerdo con el protocolo provincial: "PROTOCOLO INTERMINISTERIAL e INTERSECTORIAL DE ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR" y dada la situación actual en relación a la temática se vuelve de extrema necesidad y urgencia, en favor de las trabajadoras docentes, la incorporación de este derecho al Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias del Personal Docente dependiente del CGE. Por ello se reglamenta en este primer momento por Resolución de

CGE para los casos de su competencia, ad referendum del reconocimiento del Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos.

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN:

VISTO:

El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en el marco de la Ley Nacional N° 26485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN LOS QUE DESARROLLAN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, a la cual adhiere la provincia de Entre Ríos por Ley N° 10058; y de acuerdo con el protocolo provincial: PROTOCOLO INTERMINISTERIAL e INTERSECTORIAL DE ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA FAMILIAR genera una atención.

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres que sufren violencia de género en sus distintas manifestaciones –física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica, patrimonial, y/o simbólica– que suceden en ámbitos familiares, institucionales y laborales, reconocidos.

La Ley Provincial N° 9198 de Prevención de la Violencia Familiar, que establece el marco preventivo-asistencial y el procedimiento judicial a seguir para la atención de situaciones de violencia familiar que se produzcan.

y, el Régimen Unificado de Licencia e Inasistencias para el Personal Docente dependiente del C.G.E., Decreto 5923/00 M.G.J.E. y sus modificatorias.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nacional N° 26485, a la que la Provincia adhiere por medio de la Ley Provincial N° 10058, regula la promoción y garantía de la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas

que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia”

Que, la mencionada norma sostiene que “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan

comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Que, la violencia de género afecta, en particular y de manera específica, a las mujeres, en todos los planos de la vida y en el marco de una sociedad patriarcal con patrones de desigualdad de género estructurales.

Que, se advierte como necesario promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para los y las trabajadoras en situación de violencia de género, y en este sentido se hace imprescindible, en los tiempos que corren, establecer un régimen de licencias que contemple los trabajadores de la educación de la Provincia de Entre Ríos víctimas de estas situaciones. -

Que, incluir la violencia de género como causal suficiente para la solicitud de una licencia garantiza el derecho de las mujeres en situación de violencia, a su protección ante el estado de riesgo y a la contención y el acompañamiento necesario ante el daño producido por su agresor.

Que, esta política pública tiene en cuenta fundamentalmente los derechos de las mujeres trabajadoras en situación de violencia de género y que, en ese sentido, la ley tiene como objetivo desandar el camino de la invisibilización social de esta problemática.

Que, la Ley apunta a reconocer que la violencia de género no es una enfermedad, ni un asunto particular o privado de las mujeres sino que es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder que el Estado debe reconocer a través de normativas específicas y políticas públicas.

Que, es objetivo de la presente norma que desde las políticas laborales que implementa el CGE para sus trabajadores, contribuya a garantizar la protección a las mujeres en los momentos de mayor riesgo, en los ámbitos donde desarrollan sus relaciones interpersonales; especialmente en su trabajo, medio de su propio sustento y el de sus hijas/os; y garantizar los derechos de las mujeres trabajadoras en el marco de la desigualdad de género; tiene la obligación inalienable de garantizar a las mujeres en situación de violencia de género todos los derechos y garantías necesarios para poder estar protegidas, contenidas y acompañadas según la situación lo requiera, sin perder su espacio, estabilidad y seguridad laboral.

Que dicha norma fue sometida a estudio por la vocal representante docente y se eleva para consideración del Consejo General de Educación, como un anteproyecto de modificación del Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el

personal Docente dependiente de este organismo y se incorpora al cuerpo normativo de manera integrada.

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: incorporar en el **Capítulo I: Generalidades**, en el **Artículo 2: delegación de facultades**:

- En el inc. a), en último párrafo al final del texto la expresión "**v) hasta 5 días.**"
- En el inc. c), en último párrafo al final del texto la expresión "**y v) más de (5) días**".

Los que quedarán redactados de la siguiente manera:

" Capítulo I- Generalidades

Artículo 2: Delegación de facultades:

a) Facultase a las *autoridades de las Instituciones Educativas*, para conceder las licencias contempladas en el presente régimen, en las Artículos:

- 13°, incisas b), c), d) y e).

- 16°, incisas a), b), c), d), e), g), h), i), j), n), ñ) e incisas k) (*hasta cinco (5) días, l) (hasta cinco (5) días, m) (hasta cinco (5) días, v) hasta (5) días*).

c) Será atribución del Consejo General de Educación conceder las licencias contempladas en el presente Régimen, en las Artículos:

- 12°, incisos c) y d).

- 16°, incisas k) (*más de cinco (5) días, l) (más de cinco (5) días), m) (más de cinco (5) días), a), p), q), r), s), t), u) y v)(más de (5) días)*"

ARTÍCULO 2°: Incorporar en el **Capítulo IV; Artículo 16° Licencias Especiales** el texto de un **Inciso v)**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

v) Licencia por violencia de género:

La trabajadora docente que se encuentre en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 26485, tendrá derecho a la licencia por esta causal con percepción íntegra de haberes, y se otorgará a la sola manifestación de la agente, a partir de la comunicación ante las autoridades escolares, debiendo acreditar a su reintegro o dentro de las 48 hs. el término de la misma, con la correspondiente certificación de organismo o dependencia administrativa y/o judicial competente (constancia de denuncia, certificado o acta/documento que acredite), el que pueda intervenir en la contención y acompañamiento para dar visibilidad a la problemática y trabajar en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de cualquier tipo.

Esta licencia se otorga por un plazo máximo de NOVENTA (90) días. El período más breve de esta licencia no podrá ser inferior al mínimo requerible para designar suplente.

En igual sentido, se justifican las faltas de puntualidad en el horario de trabajo.

El Consejo General de Educación podrá evaluar, según la complejidad del caso, prorrogar la licencia por violencia de género, así como también acordar la reducción de la jornada laboral, la readecuación del tiempo de trabajo o el lugar de prestación del mismo, sin que ello afecte los haberes que percibe la trabajadora. **(en caso de ser necesario extender la licencia se realizará procediendo de igual manera que para solicitar el Artículo 9)**

Las Áreas pertinentes del CGE y otros Ministerios, deben procurar preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia. - ante la solicitud de la "licencia laboral por violencia de género"

ARTÍCULO 3°: Gestionar de manera inmediata la ratificación mediante Decreto del Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos del texto de la presente norma, no obstante será aplicable en forma inmediata a su emisión.-

ARTÍCULO 4°: De forma

Sin otro particular y con la sola intención de avanzar en defensa de los intereses de nuestro representados con una resolución favorable. Saluda a Ud. atentamente.


Prof. Perla Florentín
Vocal Consejo General de Educación
Representante Docente AGMER

VOCLIA DOCENTE CGE

PARANA, 23 de noviembre de 2016

PRESIDENCIA C.G.E.
ENTRADA 23-11-16^{MA}
FECHA 11:00 Hs.